



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202200011-00
Demandante: Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1
Demandado: Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Asunto: Niega reactivación proceso

El Despacho decide la solicitud de continuación del proceso, según memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 31 de agosto de 2022, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el asunto de la referencia el mandamiento ejecutivo de pago se libró con auto de 16 de mayo de 2022¹, el cual se notificó a la parte actora sin presentar ningún reparo en su contra.

El apoderado de la parte actora, con memorial remitido a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2022², manifestó que para el presente asunto se había efectuado el pago total de la obligación generada en el fallo condenatorio proferido por este juzgado dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300350-00 y por ello, solicitó dar por terminado el proceso, así como su archivo.

La petición fue acogida mediante auto de 30 de junio de 2022³, providencia con la que el Despacho decretó la terminación del proceso por pago.

Sin embargo, con memorial de 31 de agosto de 2022⁴, el abogado de la parte ejecutante manifestó que el pago realizado por la entidad ejecutada corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$351.377.869.80) M/Cte., el cual fue realizado el 18 de mayo de 2022, pero que no completa el valor total de la obligación adeudada. Por tanto, solicitó tener ese pago como un abono y se continúe el proceso.

El Despacho encuentra que la solicitud elevada por la parte ejecutante es improcedente, puesto que el auto de 30 de junio de 2022 fue notificado por estado No. 029 el 1º de julio de 2022⁵, sin que se interpusiera recurso alguno durante su término de ejecutoria. Es decir, cobró firmeza y por ello generó derechos para la parte ejecutada, referidos a la cancelación total de la obligación por la cual se libró orden de pago en el asunto de la referencia.

La sola afirmación del apoderado de la parte ejecutante, desprovista además de cualquier justificación, hecha de manera extemporánea, no da lugar a revocar el auto de 30 de junio de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, ya que se trata de una providencia con efectos jurídicos para todos los sujetos procesales, tanto para la ejecutante como para la ejecutada, entidad que luego

¹ Ver documento digital “08.- 16-05-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documentos digitales “10.- 24-05-2022 CORREO” y “11.- 24-05-2022 SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO”.

³ Ver documento digital “13.- 30-06-2022 AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO”.

⁴ Ver documentos digitales “15.- 31-08-2022 CORREO” y “16.- 31-08-2022 SOLICITUD CONTINUACION”.

⁵ Ver documento digital “14.- 01-07-2022 COMUNICACION ESTADO”.

del pago realizado recibió de su acreedor la manifestación de estar completamente saldada la deuda, expresión que se tradujo en una providencia judicial que no fue recurrida oportunamente y que solo tiempo después se pide ignorar como si no tuviera ningún efecto jurídico.

Así las cosas, no se accederá a lo solicitado por el apoderado.

Por último, se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada que venía defendiendo los intereses de la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de continuar con el curso normal del proceso, formulada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. **GILMA SHIRLEY DÍAZ FAJARDO**, quien venía actuando como mandataria judicial del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

jcgga

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesart@procederlegal.com ;
Parte demandada: Procesosordinarios@mindefensa.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f48b86be897ffed6607acdf113532a375c938a762919f36340204ddf963482**

Documento generado en 30/01/2023 10:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>